

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 7.

Cuaderno No. 84.

Año 1726.

No. de hojas útiles 20.

Autos ejecutivos seguidos por el Hospital de Santa Ana contra D. Carlos de Apelo, por cantidad de pesos.

CA-301
CAS 59
DOC 507
F. 20

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

En la Ciudad de las Leyes de
Peru encatorce dias del mes de oc-
tubre de mill setecientos e seis años
ante el señor Gen. D. Martin de Hamuro
nra perpetuo y al caide ordm.º de esta
Real Audiencia y su jurisdiccion por sumaria
verdad se precedio esta peticion
y por el contenido en ella

Ante el Sr. J. de la Real Audiencia de Lima
Don Juan de la Cruz del Hospital
D. de mra. Santa Ana como maraya legua
en dio. Paresco ante Vn. y Dios q segun
conta del Instrumento q presento Don
Carlos de Agelo de mra. en Madrid.
Una Hazienda nombrada mra. Santa
Ana y Sta. Cruz Paen.ª de Bombon
por precio de quatro mill Cientos y
Cinquenta y Encada Maño y de uas
de diferentes Calidades y condiciones
y es am.ª y hasta here de este reer
remes de o tubu esta de mra. en o de
e mill e cincientos ochog.ª y un Real
lmg. las dilig.ªs Extraordinarias que
lean lnter que lo pda supaga
ayan sido bastantes a conseguir las
Respco de q en Vn. de mra.
Esc.ª. Com. gese am.ª garraceros
e de mra. y de mra. D.º Carlos de mra.
en Sta. Ciudad goale qual

A Omgros y sup. e Laurendo Gongora
sentado dho Instrumento. Seruua de
demanda e en su virtud e me
despache mandam. de la C. con
na la persona y viues de dho
D. Carlos por los dho dize mil
seys cientos ochos e y vni. y por
la Dozema y Costad pido subo
e suro a dho y astat enanimo
demis. Ser deuida la dha cantidad
tas de

Otro si dize e por una de las condiciones
de dho Instrumento. Se obligo a dho
D. Carlos a q se pague e se pasesen
tase a la C. se ha via de volu
ala parte de dho hospital que
pando en los autos (Intestimo
rio a su costa e para q asi se

deuise =
A Omgros y sup. Seruua de manda
e seme buelua dho Instrumento
que pando en dho testimonio
de los autos al q
sa de dho D. Carlos

Encomienda de la Real Audiencia
Despachese el

Mandamos de la Real Audiencia
que en el caso de que se pidiere
y a los otros i cutos organos

subtempo =

Yustap^{ta} la m^{re} mandos de la Audiencia
de esta Real Audiencia despachese en
este caso de que se pidiere por la causa
de los señores de la Real Audiencia
sumos costas = galotroñi autos para
subtempo = Juan de Guzman y Guzman
no con pares en de la Audiencia de la Real Audiencia
de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia

Ante mi

San quarenta esta Carta Vienen
Como yo Don Juan Lopez de Solera mayor do
mo actual del hospital Real de mi Señora
Santa Ana de los Naturales de esta Ciudad
de los Rees y administrador de sus bienes
y Rentas digo que Por quanto estando el día
Diez de Septiembre de este año de mi Señora
en y diez y ocho en la Sala de Cavildo de este
Hospital Real de mi Señora Santa Ana
los Hermanos Siete y quatro juntos y con
gregados como lo anda de su consuetudine para
tratar y conferir las cosas tocantes al bien
y utilidad del dicho hospital y para ele
gir mayor donos y dignos Presentes exmp
to el Capitán Don Carlos de Apelo Dicho
en do en el que por el mes de Octubre del
año pasado de mi Señora de noventa y tres
y seis de le Arrendo por el mayor donos de
este Real hospital la estancia nombrada
de mi Señora Santa Ana que esta en la Provin
cia de Santa Portuempo de los Reynos que
comenzaron a cobrar desde el día Diez
de Diciembre de dicho año de noventa
y tres y seis y de cumplir el día Diez de
Diciembre de este año de noventa y tres
y seis: y que de aquí obligado a pagar por
causa de Arrendamiento diez arrobas
de Lana y quatro mill y trescientos Pesos
de ocho Reales en cada un año y en adelante

en ellos Diecio y Diez y cinquenta Pesos Por
// Razon de Diez mil y noventa Pesos que
deuen los Dueros a favor de dicho Hos
pital que lo recibio en die Diez y cinquenta
demas Cantidad que queda Demanda
Un arrendatario de dicha Hacienda que
Cantidad deuen los Dueros y que asi mis
mo se obligo a pagar dicho Hospita
hasta dicho mil Pesos por su antecesor
Don Augustin de Uroa por cinquenta de los
arrendamientos que deuia y falta de ba
nudo que deuo de Interes y que Respeto
de esta Para Cumplirse el Plazo del Arren
damiento Para Resolver si a de Continuar
Como arrendatario de dicha Hacienda se le
ofreya Poner en la Consideracion de dichos
Hermanos Diez y quatro y grande
Perjuicio que se sigue asi a la Hacienda
Como a los arrendatarios de hacerse
Cargo y que corran Por Diez y cinquenta y Diez y
// los dichos Diez mil y noventa Pesos en las Di
tas de los jueros y la ninguna utilidad que
depara la dicha Hacienda en quanto a lo que
mero es y negable que con dificultad se
hallara Persona de credito y honro que
quiera hacerse cargo de tan pesada can
sidad en unos miserables jueros que
todo su caudal se dea a una desdichada

manera Principalmente Reaurendo
se los que se entregaron Camarón Paz
te anuñ Orosos los hombres y el Arbo
en Texcoco Cuyo trabajo nunca Puede
Compensar qualquiera descalabro que
le venga del arrendatario Por muerte
o fuga de qualquiera de ellos Respecto
de las Cargas Cada uno de ellos en miles
y quinientos Pero y muy gochosos los
y dos mil Pero = y que si se dixere que es
util al arrendatario el que los y no
han empeñado por que conere Preterito
tiene la Estancia Operarios y disminuyen
Satisfizo que la Utilidad del empeño no
Puede Negarse Pero sta debe Considerar
en Cantidad moderada y Proporcionalada
a que la Puedan atender con su trabajo
Pero no entan Creida Cantidad como la
que al Presente han empeñado, lo otro
como el arrendatario sea de aptitud no
le faltara modo de adquerir ganados en
peñando los en alguna Cantidad como
lo tiene entendido el mismo Don Carlos
de Agelo que aguesto en la Estancia de
ganados mas empeñando los en la misma
Cantidad Pero no entanta que pueda
arruinar a los arrendatarios Vieni
que la introduccion de los dos años

manifiesto por el efecto y Numeral
en que se halla la causa la utilidad
que se le arguian y que el dicho hos
pital no tiene utilidad de que los Arrend
datarios se hagan cargo de los Diez mil
quienenta Pesos sease evidente Por que
dicha utilidad vien de honore que es
probable y en Punto de Conuenencia y aun
la deuen los yndios actuales Respetto
de esta dita causa da mas a de treinta
años y lo authors de ella ni sus exede
ros no son uno ni ninguno de los Presen
tes y Conueniendo asi la Hermandad ama
de terminando que el arrendatario Pague
Diez y cinquenta Pesos de Redito por
los dichos Diez mil y quienenta Pesos que lo
consideran Preuigat, en estos terminos
ava. Manifiesto el Resquido y error que
se le diguen a los arrendatarios en el
Cargos de tan Cien a Cien y la nin
guna utilidad que se le digue al hos
pital de que se conuiera estante y efec
tina Paxon se podia esperar de la Benig
nidad de dichos Hermanos y en que qua
ros que aian de suuarla y enes penad
de los yndios que seagan mas expensados
abolutos y dando Por libre del arren
datario el Cargo de ella y que hauiendose

Am desde luego se hallanana asborgar
nuevo Arrendamiento y que se cobli
garia agazar los Diez y quinientos
Pesos Por Anon de los medios Siendose
de tener Presente sta Reunion; Visto y
leido el Podermento de que la fecha
de laion de Cometas por dicha Herman
dad a Don Juan de Betria Aguirre a don
Ignacio de Saureguin el Orden de San
tiago a N. Sacerdote mayor Don Pedro
de Navarra el Orden de Calatrava
y aun el otro ante respecto de que ala
sacion no era Mayor donno Sino es Don
tonio de Querefara y Vnase el dicho
orden de Santiago. Para que en Presencia
y con asistencia de Don Joseph de Barasua
Procurador de dicho Hospital Real de
mi Señora Santa Ana y el Mayor donno
que fuere de la dñca la Resolucion con
beniente sobre lo expresado en dicho escripto
y Para ello se les dio Poder y facultad
a necesidad en Derecho y que se hiziere
la escriptura de Arrendamiento de la dñca
Hazienda y amendore Diuina do con el oho
Capitan Don Carlos de Agelo los Puntos
que Represento, se contúnen en dicho es
cripto de que la fecha mencion Resalme
ron que se le tenaxare al dicho Don

Carlos de Apelo Sientos y cinquenta Pe
So — 100 de los quatro mil y tresientos Peiros
en que estava Maren dada dicha flamma
y que se hiciere go el otorgante como tal
maior como actual la escritura de Maren
damiento de las Clausulas y con
dicionones contenidas y expresadas en la au
tesedente con la Reuasa de dicho Siento
y cinquenta Peiros Cada Año y auiendo con
denado en lo referido dicho Don Carlos de
Apelo me ha pedido le haga y otorgue la dha
escritura y poniendolo en efecto por el the
nor de la Presente otorgo que doi en arren
damiento al dicho Capitan Don Carlos de
apelo que esta Presente la dicha flamma de
Sanado de Castilla o de suso nombrada ni de
hora Santa Ana que el dicho hospital
tiene y tiene en las Pampas de Bonbon Pro
uincia de Santa y con los quatro áperos Pe
trechos y quarenta mil Caueas de Sanado
de Castilla o de suso Arucas y Grandes de the
nor siguiente — — — — —
Primera mente veinte mil setenta y tres
y deo maderes de Presente = siete mil ochocien
tos y quarenta y ocho Corderos de todas hea
das = mil Siento setenta y tres Carneros Padres =
tres mil Siento ochenta y ocho Carneros en
manada = siete mil Siento y setenta y cinco
Veren estremados que hacen dichas quarenta

mi^o Carceras = en la Capilla de la Re- 6
table de nro Señora Santa Ana en que
han retratado la madre de Dios y su
hijo de nros Señores y dos yndios a los
Pies = Un Santos Crucifijo de Una Bara
de Mro Un Sagrario de oro de nros
con San Pedro y San Pablo Pintados en
las Puertas Una Casaca de Seris Pelo
avul con su benefa de Seris Pelo Colorado
y buesola y manipulo avul y dos Pedra-
ros de Seris pelo que tocan al alma = quatro
amitos de Anan Uresos Unos mantiles
de Anan Una Casaca manipulo y esiola
Verdes de Damasco con su benefa Colored
de oro y Plata; esiola manipulo de Da-
marco de la China Una Patia de Plata
Carmen labrada de oro y Plata Unos Cor-
porales de Anan de Cobre y tres Purificas
de oro de Anan; Un Calis con su Patena
de Plata y su Panes de Tafetan Colorado
Una hufeta de Anan con sus Puntas Tres
Cornaltares de Anan Uresos Un Pano
de Manos con que se ata el Calis Un
nival Un atril Un mantel Pequeno
Una Ara aforrada en Acelinse Unas
Unas exas con su Salinilla de Plata
Un hostario de madera Un Pelo de
Tafetan Amarillo del Retablo de nro Se-
ñora Santa Ana Una Langana mediana

Para llamar a una casa de una
dona sin chaga ni haue un couson
de serga para auaso de saltar a los
pues de la darenote siete buxos de la
hanna uno mas en que viene el guiso
gentle no entrando los vicos ni el de la
Casa del Siusano una Cruz de madera
viesa una mesa con pies y otra de ellos
dura la Capilla de don nuia la qual oha
hanna le arrienda con las canchas pas
en el invierno y verano bebederos de xaras
apero peltrechos que viene la dicha flau
na y con la casa que esta en ella por tiempo y
espana de diez años los dos Preuios de Cum
plir y los quatro au Decision y Voluntad
que ande corre y contarse desde el dia
trece de Diciembre de este año de diez y sien
tos y diez y ocho en adelante y por Preuio de
quatro mil ciento y cinquenta pesos de
ascho reales cada año con mas cien arro
vas de lana blanca y negra de Porinidad
enfada a mano Puestas en el dicho hospi
tal por quenta costo y chargo de dicho Ca
pitan Don Carlos de Apelo quien se ade obli
gar en esta escriptura como Principal de
Capitan Juan Felix Jimenez de Sineros
el General Don Francisco Jimenez de
Sineros y Don Roque Jimenez de Sineros
Vecinos de la Provincia de Guaxochani

7
y Don Thomas de Segura Comisario
sus frades y todos sinó omanos
nun cinsolidum a la Paga de Datis,
facion de los dichos quatro mil cien
to y sin cuenta Pesos y adichas Diez arro
vas de Lana Blanca y Negra de Por
mitad Como dicho es en cada un año
y a l encero de las quarenta mil ca
ueras de Lanado de Castilla o de uno co
mo ba lo pueras y las dichas Pagas se
me han de hacer a un el dicho Don Ju
an Lopez de Toledo Como a tal maioras
y ad mím exador actual del dicho hos
pital Real de nra Señora Santa Ana
a l que me sube a rre en dicho Puerto
y Cargo de deir en deir meses la mitad Como
fueren cumplidos y dichas Diez arrovas
de Lana Blanca y negra de Por mitad
a l año Por que cada año se ha de ha
ber quita y a de deir la dicha Lana de la
misma Manera y no de otra y así mismo
se le arrienda con las Condiciones sig
+ Primeramente con Condicion que el dho
Don Carlos de Apelo o quien su causa
X oviere a de Pagas el dresmo y de Du
rante el tiempo de este Arrendamiento
se declarare que el dicho hospital
no deve Pagas dresmo a de tener

Obligacion los dichos Arrendatarios
a Pagarle al dicho Hospital y
su mayor dorno que lo fuere en
su Nombre

2
Duen Con Condicion que el dicho
Hospital que esta en la dicha estan-
cia Para la Curacion de los yndios
enfermos sea de quedar en el Pa-
raxe en questa y las Borregas y Carne-
ros que se quitaren al año de le a de
Pagar al dicho arrendatario por el
dicho Hospital quatro Reales Catalanos

X
3
Duen Con Condicion que Despues de Cum-
plido este arrendamiento a de Bol-
ver el arrendatario a dicho Hospital
su mayor dorno en su nombre y aqui
en su Poder y Causa Obis de las Obis de
Corderos Borregas y Carneros Pares
de las headas y tiempos que los arren-
dado con la Bondad y Sanaad que tie-
ne el dicho Sanaado

4
Con condicion que la lana que tubieren
dichos Sanaados en di Ciudad hasta el
dia en que se cumpliere este arrendamien-
to es y Pertenece al dicho Don Carlos
de Argelo o a quien su Causa Obis de

5
Duen Con Condicion que a la fin de este arren-
damiento el mayor dorno que fuere de
dicho Hospital a de Embiar ala o ha

Estancia Persona arrendar el Sa
nado y todo lo demas que de leentre
go a dicho arrendatario y sino lo huiere
se asi Parado Un mes el como sea
Requerido el dicho maior donos Por
Parte del dicho arrendatario le Paga
el dicho hospital y su maior donos
en su nombre a dicho arrendatario lo
por los Daños que de le Recurieren de la
Retencion

6

ten Con Condicion que no a de Poder
trasparar la dicha Estancia el dicho arren
datario ni otra Ninguna Persona en su
nombre sino es Con testimonios del Camer
do y Hermandad de dicho Hospital y
amenore Requerido si la quiere por el
tanto a de ser Preferido y no hauyendo
Preferido sta de licencia y grado Conser
vamiento el dicho Camerdo y su herman
dad Para Poder hacer el dicho traspa
so lo que en otra manera huiere sea Nu
lo y de ningun Valor ni efecto

ten Con Condicion que la Paga de los
yndios Pastores que guardaren el Sa
nado de dicha Estancia a de ser Por que
ta el dicho arrendatario de suerte que
debe no quede Parte alguna a dicho ho
pital y el dicho arrendatario a de ser
obligado asi mismo a embiar testimonios

a l fin de cada Año al mayor donos
de dicho hospital de haver las Pagas
de Segun y Como esta Dicho que lo Por
las Reales ordenanzas de Estancias havien
do las Pagas en tabla y mano Propia
y al fin de este Arrendamiento ad Pre
sentar el dicho arrendatario y entregar
adicho mayor donos de dicho hospital el
testimonio de las Pagas y acce a de Sex
Compelido y apremiado Por todo Vigor
de Derecho

8 Con Condicion que el dicho arren
datario no a de consentir que en las Tre
sas y Pactos de dicho hospital se ha
gan Masadas ni Estancias de Sanado
obesuro ni Bacano ni otro ningun
Genero de Duenas que se Puedan apre
sionar ni Pretender Derecho contra
ninguna Persona y se obligado a au
sar al Camulo y au mayor donos
tiempo que lo referido Sueda y Con
tradesa

9 Con Condicion que los Corrales
de Lanchas y masadas que se buere en
la Estancia de ande Boluer adicho hos
pital a la mano de Arrendamiento
ene l mismo Sex forma que lo
Resme y Posita Propria de la

Los que se alquilan las mulas que
quieren llevarlas para llevar la
dichas Medicinas y otros menores y en
Jermos y de Pucá a Cochabamba como
que lo fize á dichos arrendatarios

13

con la condición que es á cargo de
gasto de los arrendatarios la paga y
enfance de los derechos del Real
y saca de esta escritura y si se puen
tase á Excepción sobre la cobranza
de los Corraos de este arrendamien
to sea de Balues original mente a la
Parte de dichos hospital quedando un
tanto en la causa Correída y con
sentado á Costa del dicho arrendatario

14

con la condición que los Dieze mil
y noventa Pesos que tiene el crédito
de dicho hospital sobre los queros
y ganacoras que hubieren en la dicha
Hacienda los a de dexar en todo los qu
dion y queros y arrieros que hubieren
en dicha Hacienda de suerte que dies
deciere mayor cantidad de los
dichos Dieze mil y noventa Pesos a
dicho Don Carlos de Apelo a de dex
de quenta de su dho y sin que
sea de quenta de el hospital el Pa
garele cosa alguna

X

15

ten con Condicion que se hanen
 a un veneno de lehar al dno dicho
 con tres yndios mitallos y si se con
 iere con venon de este Real Sou
 enno para mas yndios a de pagar
 los que los vieren de dno en adelan
 te arraron de cinquenta pesos cada
 uno a los mismos Plazos aqui contenidos.

16

ten con Condicion que si subiere yuen
 do en las Casas y Bussos de dicha Stan
 na por algun Cas Pensado o no Pen
 do a de dex a la Costa del dicho arrendata
 rio su Defaccion.

17

ten es Calidad y Condicion que cada
 ano a de dex obligada el dicho Donbar
 los Apelo a engaxar los Bussos quitand
 do la Pasa Oresa y poniendola nueva
 a cada quando lo necesitaren.

18

ten animus es Condicion que el ma
 yor dno que fuere de el dicho hospital
 a de poder vintar por su Persona
 a de la que embraze todas las Virrey
 que se Parieren la dicha Stanca pa
 ra Reconocer de sta Conla Buena
 admnistracion que se deue y desta
 causa el ganado y dno estubiere en
 sta forma como se le entrega y di
 las Pagas no deue dixer en a los.

Plazos Ve Juntos y de Resardasen
ade quedar a elección de mi el dicho ma
toradomo y de el que me subre diera
en dicho Puesto y Cargo el que Pare
sere de arrendamiento de el dho
y ejecutarlo. Por lo que de me a miere
dado faser así de Plata como de los
menos Cauos de Arganas y de todo lo
que ha de darado y en lo que Requiere
ra lo quida anon Prueba y a beriguacion
Para la Cobranza y ejecución ade que
dar y des de luego queda Diferida en
mi Simple Juramento y de la Per
sona que de mi hoy den fuere a miere
la dicha Stanca sin que sea necesario
otro Recando. Des testimonio ni a berigua
cion por que de ella se dex Veleuado
Con las quales dichas Condiciones y de
claraciones y segun y de la forma y
manera que ha de darado en esta es
criptura doi en arrendamiento
al dicho Don Carlos de Arpel cada
Stanca Nombrada mi Señora Santa
Ana por el dicho Puesto y tiempo y con
Cauos de quatro Pesos en cada
Vndra a la Persona que fuere a la
Cobranza de cada Plazo dho a miere

en esta Ciudad de los Rees con lo
qual obligo al dicho hospital y asu
hermandad a que durante el tiempo
de este arrendamiento la dicha es
tancia le sea buena y segura y no
quitada por ninguna causa ni favor
que sea para ninguna persona pena
de que le dara el dicho hospital otra
tal estancia y sea Buena y en el mis
mo Parase y ditio tiempo y Precio de
mas de lo pagas todas las Costas de
nos e pte xeres y menos Casos que en
daron de ello se le siguieren y fuerieren
y asu primera obligo los Vienes y Rentas
del dicho hospital auidos y por Bienes
es el dicho Don Carlos de Apelo que
son Presente a lo Contenido en esta escriptu
ra arrendola a oido y entendido otorgo que
la aseto en mi favor segun y como en
ella de Contiene y Vemos arrendada
la dicha estancia de sus declarada
por el dicho tiempo de diez años los dos
Primeros Precios de cumplir y los
quatro a mi Eleccion y Voluntad que
andare por el y Contare desde el dia tre
se de Diciembre de este año de mil se
tesientos y diez y ocho en adelante y por
Precio de los dichos quatro mil Dientos

010
4150e

Sin quenta Pesos Cada Año y las
dichas sin arrendar de Lana de la
misma Estancia lanada Blanca y
plumada Negra Cuias Pagas se
a dicho mayordomo o a el que le dub
redere en dicho Puesto y Cargo Cada
diez meses la mitad Por su quenta
Costo y Arreglo en esta dicha Ciudad y lo
Cumplire así Como Principal y los
dichos Capitan Juan Felix Jimenez
de Dineros el general Don Francisco
Jimenez de Dineros Don Roque Nunez
de Dineros y Don Thomas de Vega
ma Como mis fiadores para lo qual
así como el Presente Escrivano Po
der bastante Para este efecto que me
han remittido el asiento de San Joseph
de la Chuvica Jurisdiccion de la Provin
cia de Guanochiri otorgado en nueve
de este mes de octubre año de la fecha
aunque Don Diego Francisco de Sumari
escrivano Publico y Real hacienda que
su tenor a la letra es Como se sigue

Queda Ene el tenor de San Joseph de la
Chuvica Jurisdiccion de esta Provincia
de Guanochiri en diez dias de Lunes
de octubre de mil Setecientos y tres
y ocho años ante mi el Presente ^{no} es.

12
Don Frigo Pareysson ⁴ Capitan Su
Don Felix Jimenez de Suenos el de
nora Don Juanico Jimenez de
Suenos y Don Roque Jimenez de
Suenos Venios de esta dicha Pro
vincia y Don Thomas de Segama
Residencia al Presente en ella, a que
nos doi fe. que conoco y dixeron que
daban y daron Su Poder Cumplido
el que de derecho se requiere y es ne
cesario al Capitan Don Carlos de
Huelo para que en sus nombres y le
presentando sus Propias Personas los Pue
da obligar publicue en el arrendamien
to y falta de danas que pueda ha
ner en la Herania nombrada mi Señora
Santa Ana que actualmente esta po
seyendo Cua Propiedad es del Hospital
de la Señora Santa Ana de la Ciudad
de los Rees Cuo arrendamiento se
cumple a tres de Diciembre de este Pre
sente Año; y amendo de Corres mucha
mente otros dos Años Precios y quatro
Voluntarios. Pidiendole por el Mayor
Dono y Diputados de dicho Hospital
de Estorque e Escritura Nueva con fi
anzas del Seguro del arrendamien

Quando Sundo la Cantidad de quera
tres mil y trescientos Pesos con mas
Cien arrobas de Lana y la mitad
de ellas Blancas y la otra Negra;
los Pueda obligar avos lo Suro dicho
como Con efecto se obligan en virtud
de este Poder a cumplir y Pagar Ca
da uno de los Suro dicho por Signali
dum con el dicho Principal a que da
ran y Pagarán a los Plazos que a su ta
re el dicho Don Carlos de Apelo las
Cantidades de los arrendamientos
y faltas de Suro dicho que a su
empio de la entrega de la dicha estancia
Para todo lo qual dixeron que havian
chirieron de deuda causa y negocios a su
Suro propio y de libros deudores prin
cipales y otros Pagadores sin que el
dicho Don Carlos de Apelo ni Suro
Venes ni otra Persona alguna ni
los Suro Preceda ni sea fecha ni se
haga de licencia ni excurcion de Jures
ni de Derecho por que este Beneficio
y remedio con el de las autenticas
es peras y expensas especial y expresa
mente renunciaron; Para cuya fir
meza Paga y cumplimiento obligaron

Sus Personas y bienes amos y por
 haver y dixeran Poder cumplido
 a las Justicias y Jueces de su Ma
 gestad de quales quier Partes que de
 an y enes penna a las desta dicha Pro
 vincia a Luis Jueros e Jurisdiccion
 de Domeñeron obligaron y tenun
 raron el dho Propio domicilio y ve
 ridad y la lei que dice que el factor
 deve seguir el fuero del Rey para
 que a lo que dicho es los exortan con
 pelan y apremien como por denter
 na pasada en cosa juzgada y tenun
 raron todas las leyes fueros y derechos
 de su favor y la General que la Pro
 vince y asi lo dixeran y otorgaron y fir
 maron de sus nombres siendo testi
 gos el Contador Don Juan de el Dolar
 Don Anores de la Torre y Don Pedro
 de Araube presentes = Juan Felis
 Jimenes de Sineros = Thomas de
 Segama = Francisco Jimenes de Sineros =
 Roque Jimenes de Sineros =
 autem Don Diego Francisco de sus
 man Escriuano Publico y Real Haci
 enda = Con Cuenda de traslado con
 su original que queda en mi P. D.

a que me Refiero y en fee. de ello lo
Ezgo y firmo = en testimonio de
Verdad = Don Diego Francisco de
Luzman Bermejo. Publico y Real
Havenda

¹⁰¹²
En Quia conformada a obligatos
de fexiao Capitan Juan Felix Quiñe
nes de Dineros General Don Fran
cisco Quiñenes de Dineros Don Roque
Quiñenes de Dineros y adicho Don
Thomas de Degama como amos fea
dores y todos juntos con ungo de man
comun abo de sus y cada uno de por
si y molidum remunerando las tres
de Dubus Rex de Vendi y el anter
ica Presente Cobarse de fide Lucrosibus
y el Vene fxió y Remedis de la Diminon
reunion y todas las demas sus fueros
y derechos de la manceunidad Conis
enellas de Contienen de uaso de la
qual me obligo y a los sus dichos apa
gar Realmente y one fxió al dicho
Don Juan Lopez Nolasco como a tal
Oraxodomo actual de dicho hosp
ital Real de nra Señora Santa
Kna y al que le subiedrese en dicho
Pues toz Cargo a quien de la causa

Obiese los dichos quatro mil
Dientos y sin cuenta Pesos en
Casa y años de los Diez e syete
de Arrendamiento que anda
Correr y Contarse desde dicho dia
trece de Diciembre de este año en
la de Santa Cruz Pagas de los
Dios dichos de uno de la dicha mar
comunidad en el dho en esta dha
Ciudad Por Nuestra cuenta Costo
y Arreglo y sin perjuicio de esta dha
non en otra qual quier Parte y lu
gar que Por la del dicho mayor do
mo seme pidan y demanden a los
Dios dichos o a qual quiera y no
adun estando presentes o ausen
tes llana mente y sin Pleito con las
Costas de la Cobranza y asi mis
mo adun a el dicho mayor do
las Diez Arreas de Lana en cada
un año cantidad Blanca y blan
ta de Pueta que anda de de dicha
Lana y no de otra Pueta en dicho
hospital por nuestra cuenta Costo
y Arreglo y asi mismo me obligo y los
dichos mis Padres de uno de la

de la mano municipal y p^{ro}solu^{to}
dum a la entrega de la dicha
Stancia con las dichas Causas
de Sanado en la forma y
guisa y a todo lo demás que
ha declarado y así mismo me
obligo yo el dicho Don Carlos
de M^oelo a guardar y cumplir
las Condiciones que han expresado
caídas las quales siendo necesarias
las aquí P^{ro}puestas y P^{ro}petidas
Durante los dos años P^{ro}ximos
no dexare la dicha Stancia Pena
de Pagar su arrendamiento de
Bajo Conto de las demás Car-
gas y obligaciones que se contie-
nen en esta escritura y de P^{ro}-
siguiese en el dicho arrendamien-
to los dichos quatro años Volun-
tario Cumpliré con todo lo referido
y los dichos mis fadores siempre
a la Paga y d^ont^o fación de dicho
Arrendamiento falta de Sanado

15
acciones de lana y demas expre
sado, declarado, sin innovar
ni al texax en cosa alguna ef
ta Escritura tiene accion Poder
y facultad el dicho Mayor domo
acumbiar annua esta Persona
con el tal año esquivado a la di
cha cobranza en defecto de no ha
ver la Paga y entrega en esta Cui
dad con toda puntualidad todo
lo qual Cumplire y Pague y los
dichos mis favores llanamente y
sin Pleito Con las Costas Daños me
nos Canos y gastos de su Cobranza
y ala primera Paga y Cumplimien
to de lo que dicho es obligo mi Persona
y Vienes. y las de los dichos mis favores
suos y de todos años, Por haver
y ambas Partes cada una lo que
ala nuestra boca Para la execucion de
lo aqui contenido Damos Poder
Cumplido a las justicias e justes
de su Magestad de quales quier par
tes que dean y enes penal a las de
esta Ciudad, con the y alas de las
Partes y lugares donde esta escrito

Se Presentare á Excepcion Pri
vando Su Cumplimiento á sus
fueros e Jurisdiccion nos Sometemos
Al dicho mis fueros obligados
nos Removamos el nuestro y Su
re Propio Dominio y Residencia y la
ley que dice que el autor debe de
quitar el fuero del Rey para que
de lo referido nos Conzelan y apre
mien como Por Sentencia Pa
rada en los Juizados y Removamos
nos las demas sus fueros y dese
chos del favor de la casa uno
y la que lo produce y Conven
timos en tras la ley de la escry
tura que es fecha en la Ciudad
de los Reyes en cinco y cinco de
Octubre año de mill e seiscientos
y diez y ocho y lo firmaron los otor
gantes a quienes y el escrivano don
Jee. Canoso siendo obligos el Escry
vado Don Martin Rodriguez
Juren Presureso Juan Manuel
el Dno. Procurador del numero

16

esta Real Audiencia y Juan
 Damián de Herrera = Don Juan Lo
 pez Molezo = Don Carlos de Apelo ante
 mí Juan Húner de Pozas ^{no} _{es} ^{no} _{es} ^{no} _{es} ^{no} _{es}
 Conueza a Condu Original de don de Dacio de traslado
 a que me venito con el qual de Coruio y Convento de
 Sueno y Verdadero y Para que con te donde Conbengad
 de Peaim. el maior dono actual del hospital de don
 Señora Santa Ana de los Naturales de esta Ci. de los Veis
 con el Presente en ella en Kuebe de febrero año de mil set.
 y veinte y cinco. Siendo rebigos Aug. Gonzales ^{no} _{es} ^{no} _{es} ^{no} _{es}
 su Mag. Gregorio González de Mendoza y Pedro de Dottom =

He de ello Lo Sig. y Jam =
 En Peaim.  de la Real Audiencia =

Juan de Pozas
 Juan de Pozas
 Juan de Pozas

recien quepoda supersona qm a
enlla carrel de la ciud de la con
de arago de bernardo barabo
de alcazar de jordanos vna
otorgo de pua de dñs gomez qd hova
an semi pua de el cast de
Cajino de uonade del dñs yel
de xpu tado de pua de
los pua qos con cargo de gran
de el amine de los pua
el dñs dñs y de los dñs

Juan Gomez de los
reyes

[Large, highly decorative signature]

mandam. to de lae
ción librado en
causa reinfeste
Requisitoria y de
pache como esta
de =

[Handwritten flourish]

Probal de llano en nombre del Hospital de S.ª Anna.
en la autm ejecución de dho carta Carlo de Apelo por
cantidad de 1/2 lo demas del mismo = dho y amí pidi
miento de suus om reparar como a despacho man
damando contra la primera breves del dho d.º
lo suplico de su misma Ciudad no se li allan algu
nos y no se le embazare, y se puso el auto de lo
y tiene en la ciudad de dho Hospital y de san de
reducir al ganado y a brian de que de los conque
se li arundo =
al p.º de dho sup.º se tiene de mandar que dho man
demando se insida en Requisitoria como se ha al
conq. dho d.º de la d.º para que en lo que
en dho p.º y de sus breves del dho d.º Carlo lo acue
embazando los uicafado los con de dha Ciudad
con que se li arundo p.º su misma Carta y
[Handwritten flourish]

Yntago en M.º mando me clman
dam de ejecución librado en esta
causa se inserte en Requisitoria
y el despacho como esta partiga de
Carlo Provey. y sumo conq.º

Mi rdo de Sr Thomas de Calatayud
Catho del Rey y de las leyes en la
Civdad de S. Marco y Gascon
desta ciudad =

M. Fr. de Ramon de ...

de ...
y ...

Don Jee Juan de ...
que ...

Alvarado

Alcalde de los Reynos de Navarra
en virtud de sus dichos
de que brevemente se han
en el dho. Ayuntamiento
Zamudio Alcaide y otros
en el dho. Ayuntamiento
representando esta petición

Consistorial de la ciudad en nombre del Hospital de San S.

Le Sancta Anna de esta Ciudad en los autos Executivos que rige
Contra D. Carlos de Apelo por Cantidad de p. q. lo demas
deducido Diego, que hauidose actuado el mandamiento
se despachò en la persona del dho. D. Carlos y puestose en la
Cauzel publica de esta Ciudad donde se halla, se han inter
puesto algunas de Repetto con el Mayordomo de dho. Hosp.
en orden a que se le de soltura para efecto de q. baya a la
provincia a anista a la Carga de la Estancia al nuevo can

de ella de bajo de fianza del haz que la tiene
otorgada D. Diego Garcia de la Peña, y asido premio de
esta propuesta por lo qual,

Alm. pido y sup. se suua de m. Consentimiento de Conceder sol
tura al dho. D. Carlos quedando en su fuerza y vigor el man
damiento despachado para Acuitar las diligencias en orden
ala Cobranza de la Cant. del g. sin q. se entienda que me
aparece de ella; pido Justicia =

[Signature]

Esta es la forma como ha consentido
de esta parte se concede a Carlos de apelo
soltura de la prision en esta causa

de consentim.
se concede
D. Carlos de Apelo
de la prision
esta vaxo de la
fianza y protesta
expresa =

[Signature]

de la fuerza y no en la fuerza
juravelle si el despacho el Vicario
Pablo Luis Prouys Marqués
mo comparecen de D^{no} D^{no} Thomas
de Salazar y de la Suprema de leye
en la Ciudad de Mexico Casca
de la ley

M^{te} Martin de Aranda

En la Ciudad de Mexico
a diez y cinco dias del mes
de Mayo de 1726

Por lo que en conformidad de lo que
devenia el Despacho mandamos
de resolver a Carlos de Aranda
D^{no} de 1726

M^{te} Aranda

La fuerza se da por ante el Cap^{dn}
de Aranda de Pinar de Rio Nuevo
a 23 de octubre de 1726 en el cap^{dn} de Pinar
de la Península como de la ley
y en virtud de lo que

M^{te} Aranda